

ACUERDO Nro. 304/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de octubre de dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación presentada por el Abog. Víctor Hugo Díaz en el concurso n° 208 (Vocalía de Cámara Contencioso Administrativo, Sala I del Centro Judicial Capital) al puntaje otorgado en la etapa de antecedentes personales; y

CONSIDERANDO

I.- El concursante sostiene que la calificación otorgada a sus antecedentes personales en el rubro III.e. es arbitraria y manifiestamente inferior a lo acreditado en su legajo. Afirma que se encuentra demostrado de manera documental que en forma documental su desempeño por más 33 años en la Administración Pública y el ejercicio de diversas funciones, las que detalla: asesor letrado de diversas reparticiones, jefe del Departamento Sumarios de la Provincia y del Departamento Empleo Público de la Dirección General de Recursos Humanos, director de Asesoramiento y Contralor y asesor de gabinete de la Fiscalía de Estado. Agrega que ha realizado además distintas capacitaciones en dichas áreas. Entiende que la asignación del mínimo de 6 puntos en dicho ítem resulta manifiestamente arbitraria en tanto es uno de los abogados con mayor experiencia y capacitación dentro de la Administración Pública Provincial. Teniendo en cuenta la vasta experiencia que entiende demostrada y el desarrollo de diversas funciones en diferentes áreas de la administración pública, con relevancia jurídica, pide se otorgue el máximo previsto para el inciso III.e.

II.- En el contexto que delimita el artículo 43 del Reglamento Interno, según el cual para la procedencia de las impugnaciones que entablen los concursantes es preciso que éstos acrediten la existencia de arbitrariedad manifiesta en la valoración que atacan y que sus planteos no se limiten a ser una simple discrepancia con el criterio del evaluador, se analizará la presentación del postulante Díaz. Cabe anticipar que asiste razón parcialmente al recurrente, por los motivos que se desarrollarán infra.

Debe señalarse en primer lugar que los cargos de asesor letrado de diversas reparticiones que enumera en su planteo y que surgen de la documentación obrante en su legajo, no fueron omitidos sino que se ponderaron en el inciso c del rubro III donde, conforme criterio reiterado y sostenido de este Consejo, corresponde sean puntuados por la naturaleza de las funciones desempeñadas. A ello es preciso agregar que en este apartado el postulante fue calificado con el máximo puntaje posible.


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SEÑALADA
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

Distinta es la situación de los otros cargos denunciados: así, fueron considerados como función pública con relevancia en el ámbito jurídico sus roles de jefatura del Departamento Sumarios de la Provincia y del Departamento Empleo Público de la Dirección General de Recursos Humanos así como su desempeño como director de asesoramiento y contralor de la Fiscalía de Estado de la Provincia con el mínimo de puntaje establecido para el ítem III.e (6 puntos). Es decir, no existió omisión de meritarse y sopesar su trayectoria. Sentado esto, cabe aclarar que una revisión de su legajo obliga a considerar una puntuación superior a la que consta en el acta. Así, a fin de ajustar su calificación a los parámetros normativos y para que responda de modo razonable a la documentación aportada se considera pertinente, atendiendo los antecedentes laborales invocados, las direcciones y jefaturas a su cargo, la relevancia de dichas funciones, la eventual afectación de personas bajo su organización y la extensa antigüedad bajo la órbita de la Administración Pública, se entiende razonable elevar en dos (2) el puntaje del rubro en cuestión. Consecuentemente, deberá disponerse la rectificación del acta.

Es preciso aclarar que el postulante ya alcanzaba con anterioridad el tope de 20 (veinte) puntos por antecedentes profesionales, por lo que la modificación acá dispuesta no significará un incremento de su puntuación final en esta primera instancia concursal, el que se mantiene en 24,60 (veinticuatro puntos con sesenta centésimos).

Por lo expuesto,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación efectuada por el Abog. Víctor Hugo Díaz en el concurso n° 208 (Vocalía de Cámara Contencioso Administrativo, Sala I del Centro Judicial Capital) contra la calificación de los antecedentes personales y, consecuentemente **RECTIFICAR** el rubro III.e consignando que alcanzó una calificación de 8 (ocho) puntos, por lo considerado.

Artículo 2º. **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICAR** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

(Signatures and stamps of the Council members)

DR. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARCELO FAJER
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JULIETA TEJERAZA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DIEGO E. VIALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA